

Al Despacho de la Señora Juez hoy doce de agosto de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

CANC. AFECT. VIV. 2020-157

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada a través de apoderada judicial por la señora JULIANA ISABEL HERRERA CONTRERAS, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos al demandado JUAN CARLOS NIÑO ELIZALDE. (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se afirmó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni se informó la forma como lo obtuvo ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por lo expuesto en la parte motiva.

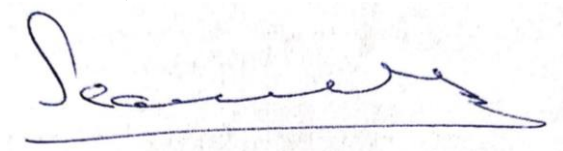
SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el **inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020**.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada NAYIBE XIMENA TRIANA CORZO, portadora de la T.P. 260.102 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

CBR